

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **HECTOR HERNÁN ARMILLA SERNA** en contra de **ROSALBA RODRIGUEZ GÓMEZ**. Sírvase proveer.

Palmira (V), 16 de junio de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia AUTO NO. 1168.
Proceso: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE.
Demandante: HECTOR HERNÁN ARMILLA SERNA.
Demandado: ROSALBA RODRIGUEZ GÓMEZ.
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-0313-00.

Atendiendo el informe de secretaría y efectuado el análisis de la demanda, en lo concerniente a los factores que determinan la competencia del Juez para conocer el proceso en referencia. Se logra establecer que, al revisar el factor territorial, esta agencia judicial carece de competencia para su conocimiento.

Obsérvese que frente a lo preceptuado en el artículo 28 del C.G. del P., la regla general se edifica respecto de la competencia territorial, en el domicilio del demandando o ejecutado.

Como es sabido el Acuerdo No. CSJVR16-149 limitó las competencias de los Juzgados de Pequeñas Causas de Palmira, erigiéndose que las comunas que no fueron distribuidas a estas dependencias judiciales, corresponderán a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira (V) –Reparto-.

Entonces, como la dirección del domicilio de la demandada pertenece a las comunas las cuales no son competencia de este despacho, se deberá rechazar la demanda de plano, pues la competencia para conocer de la presente controversia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira –Reparto-. De suerte que, será enviada con sus respectivos anexos conforme lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE,
PALMIRA VALLE.**



RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por competencia territorial la presente demanda de restitución de bien inmueble, propuesta por **HECTOR HERNÁN ARMILLA SERNA** en contra de **ROSALBA RODRIGUEZ GÓMEZ**.

Segundo: REMÍTASE la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales –Reparto- de Palmira (V).

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a491b4039aad563de3e2ba68487029ab64dc
6e21cc2042dc57205cd88f3c4dc7**
Documento generado en 16/06/2021
06:43:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**